RESOLUCIÓN N°: 700.36.26 0052 **FECHA:** 22 ABR 2026

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución N°. 700.36.25-0133 de fecha 21 de noviembre de 2025, continúan vigentes e incólumes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Departamento de Arauca, identificado con NIT. 800.102.838-5, en la Calle 20, Carrera 21 esquina del Municipio de Arauca o al correo electrónico E: gestiondespacho@arauca.gov.co, autorizado mediante el radicado N° AR.2024-00963 del 25 de abril de 2024, y/o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA- Territorial Arauca a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Arauca de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
Profesional de Apoyo
C.P.S: 120.12.13.26-250

RESOLUCIÓN N°: 700.36.26 0052 **FECHA:** 22 ABR 2026

"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, mediante los radicados N° AR.2025-02924 del 26 de diciembre de 2025 y AR.2026-00394 del 20 de febrero de 2026, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.25-0133 de fecha 21 de noviembre de 2025.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo N°. 700.36.25-0133 de fecha 21 de noviembre de 2025, esto es, *"por medio de la cual se modifica la resolución n° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"*., no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado; por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, considera viable acceder a la solicitud presentada por Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, en el sentido de prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.25-0133 de fecha 21 de noviembre de 2025., teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término de vigencia otorgado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.25-0133 de fecha 21 de noviembre de 2025, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, otorgó Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023; lo anterior, para la continuación de las actividades del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, respecto de la Concesión de Aguas Superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia de la Resolución N°. 700.36.25-0133 de fecha 21 de noviembre de 2025, es de **CINCO (05) MESES**, contados a partir del fenecimiento del término inicialmente otorgado en la precitada resolución.

Que a través del radicado N° AR.2025-01687 del 14 de julio de 2025, el Departamento de Arauca, allegó con destino a esta Corporación, respuesta al requerimiento realizado mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0964 del 19 de junio de 2025.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1376 del 31 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, el costo del servicio de la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante el radicado AR.2025-01880 del 01 de agosto de 2025, el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, solicitó la remisión de la factura electrónica de la liquidación de la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-01411 del 06 de agosto de 2025, allegó al Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, factura SAFE N°. 5588 del 06 de agosto de 2025, por concepto de servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado N° AR-2025-02101 del 25 de agosto de 2025, Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación en la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, por un valor de: **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($3.773.500) MCTE**

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y mediante Auto N°. 700.6.25-0553 del 09 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Departamento de Arauca, identificado con el NIT. 800.102.838-5., tendiente a evaluar una solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la resolución 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, en atención al desarrollo del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

El acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el día 09 de octubre de 2025 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Dirección Territorial, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 31 de octubre de 2025 y 04 de noviembre de 2025.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia - Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico N°. 700.8.2.25-0363 del 19 de noviembre de 2025, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

Que en consecuencia del hecho anterior y mediante la resolución N° 700.36.25-0133 del 21 de noviembre de 2025, esta Dirección Territorial, modificó la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023. Que el termino otorgado correspondió a **UN (1) MES**, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que notificó la presente resolución.

Que a través de los radicados N° AR.2025-02924 del 26 de diciembre de 2025 y AR.2026-00394 del 20 de febrero de 2026, el Departamento de Arauca, solicitó prorroga en términos de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0133 del 21 de noviembre de 2025, por un tiempo de **DOS (02) MESES**.

Seguidamente y mediante el radicado N° AR.2026-00559 del 09 de marzo de 2026, el Departamento de Arauca, solicitó modificación del término de prorroga de la resolución N° 700.36.25-0133 del 21

de noviembre de 2025, por un término de **CINCO (5) MESES**, en atención a que este término es el requerido ejecutar de forma completa las obras.

Que en observancia al hecho anterior, y mediante la comunicación N° 700.10.2.26-0332 del 13 de marzo de 2026, se informó al Departamento de Arauca, el valor correspondiente a la solicitud de prórroga de la resolución N° 700.36.25-0133 del 21 de noviembre de 2025.

Que mediante el radicado N° AR.2026-00641 del 16 de marzo de 2026, el Departamento de Arauca, solicitó la factura correspondiente a la liquidación de la solicitud de la prórroga en términos de vigencia de la resolución N° 700.36.25-0133 del 21 de noviembre de 2025.

En observancia al hecho previo y mediante la comunicación oficial N° 700.10.2.26-0378 del 18 de marzo de 2026, esta Dirección Territorial allegó al Departamento de Arauca, factura SAFE N° 6346 del 17 de marzo de 2026, correspondiente al valor de la liquidación de la solicitud de prórroga de la Resolución N° 700.36.25-0133 del 21 de noviembre de 2025.

Finalmente y en observancia al radicado N° AR.2026-00850 del 09 de abril de 2026, el Departamento de Arauca, allegó comprobante de pago correspondiente a la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de prorroga en términos de vigencia de la Resolución N° 700.36.25-0133 del 21 de noviembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA TERRITORIAL ARAUCA

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

Es por ello que con fundamento en la resolución N° 700.36.25-0034 del 02 de mayo de 2025, la Dirección Territorial prorrogó la suspensión de términos de vigencia de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que a través del radicado N° AR.2025-00603 del 27 de marzo de 2025, el Departamento de Arauca, dio respuesta a la comunicación oficial N° 700.11.25-0235 del 12 de marzo de 2025; al respecto, informó optar por el primer planteamiento relacionado en la comunicación N° 700.11.25-0235 del 12 de marzo de 2025, al respecto allegó la información pertinente para dar trámite a la modificación de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Es por ello que, mediante oficio, la señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI, en calidad de Secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Arauca, radicó ante esta Corporación, bajo el arraigado N° AR-2025-00603 del 27 de marzo de 2025, solicitud correspondiente a la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023 - (Concesión de Aguas Superficiales), en beneficio de las obras correspondientes al desarrollo del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el Departamento de Arauca, allegó documentación relativa a los permisos en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.
2. Justificación técnica para la modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.
3. Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
4. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
5. Formato del presupuesto oficial respecto del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.
6. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA.
7. Formulario E-28, expedido por la registraduría nacional del estado civil, que declara al señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA, como Gobernador del Departamento de Arauca.
8. Acta de posesión N° 002 del 01 de enero de 2024, del señor, RENSON JESUS MARTINEZ PRADA como Gobernado del Departamento de Arauca.
9. Resolución N° 949 del 14 de abril de 2016, a través de la cual se hace una delegación a la Secretaria Física Departamental de tramitar permisos ambientales.
10. Acta de Posesión N° 015 de 2024 de la Señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI como secretaria de Infraestructura Física Departamental.
11. Copia de la Cedula de ciudadanía de la Señora, EVERYN DARIANA MANOSALVA ZOCADAGUI.
12. Escritura publica N° 1224 del 23 de agosto de 2011, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-21742.
13. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con N° de matricula 410-30906.
14. Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tame.
15. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de planeación Municipal de Arauca.
16. Autorización al Departamento de Arauca, en la realización de intervenciones de mejoramiento de la sede educativa La Antioqueña de I.E Makaguan, por parte del Gobernador indígena resguardo Antioqueñita, comunidad la esperanza pueblo Makaguan.
17. Autorización al Departamento de Arauca en la realización de intervenciones de mejoramiento de infraestructura en el bien inmueble sobre el que se ubica la sede principal de la institución educativa Santo Ángel, por parte del Municipio de Arauca.
18. RUT del Departamento de Arauca.
19. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0964 del 19 de junio de 2025, la Dirección Territorial realizó requerimientos jurídicos a la solicitud de modificación de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN N°: 700.36.26 0052 **FECHA:** 22 ABR 2026

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N°. 700.36.25-0133 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, otorgó al Departamento de Arauca Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial en beneficio del desarrollo del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA SEDE EDUCATIVA PUERTO MIRANDA, DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante el radicado N° AR.2024-00250 del 08 de febrero de 2024, el Departamento de Arauca solicitó suspensión de los términos de vigencia de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, así mismo informó que el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA SEDE EDUCATIVA PUERTO MIRANDA, DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, fue declarado desierto mediante la resolución N° 3425 de fecha 15 de noviembre de 2023.

Que en consecuencia del hecho anterior y mediante el radicado N° AR.2024-02033 del 05 de septiembre de 2024, el Departamento de Arauca a través de la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, solicitó a esta Corporación, modificación de la resolución 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, lo anterior en atención a que el proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL DE LA SEDE EDUCATIVA PUERTO MIRANDA, DEL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** fue modificado, toda vez que las actividades del mismo fueron incluidas en un proyecto macro que tiene por objeto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**; en ese sentido, el objeto del proyecto sufrió un cambio en lo relacionado a el valor de la intervención y la inclusión de nuevas escuelas contempladas en el proyecto macro.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.24-1872 del 06 de diciembre de 2024, la Corporación informó al Departamento de Arauca, que en relación con la modificación del permiso ambiental otorgado, este de forma inicial debía observar las obligaciones y condiciones plasmadas en el acto administrativo de la referencia, así mismo advirtió que los permisos que ocasión del proyecto macro deban solicitarse en el desarrollo de las actividades propuestas, pues se deberán observar mediante el objeto del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

Que mediante el radicado N° AR.2025-00094 del 23 de enero de 2025, el Departamento de Arauca, allegó información con respecto a la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que mediante la resolución N° 700.36.25-0003 del 17 de febrero de 2025, la Corporación prorrogó la suspensión de términos de vigencia de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0235 del 12 de marzo de 2025, la Corporación en aras de dar continuidad al trámite de la solicitud de modificación de la Resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023, informó el Departamento de Arauca, que debía optar por alguno de los dos planteamientos relacionados en la comunicación de la referencia.

Que mediante el radicado N° AR.2025-00726 del 08 de abril de 2025, Departamento de Arauca solicitó prorroga a la suspensión de términos de vigencia de la resolución N° 700.36.23-0140 del 06 de diciembre de 2023.